



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 23294-2014

Resolución Directoral

N° 470 -2018-ANA-AAA-CAÑETE - FORTALEZA

Huaral, 26 MAR. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 26.02.2014, presentado por JOSÉ ANTERO FARFAN ARIAS, representado por Víctor Casana León, quien solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines pecuarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto supremo N° 001-2010-AG modificado por el Decreto supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone que los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto supremo N° 001-2010-AG modificado por el Decreto supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone que "de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos las personas que a la entrada en vigencia de la mencionada ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica continua y con una antigüedad mayor a los cinco (5) años, pueden regularizar la obtención de la licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, (...)". Asimismo, "para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 23294-2014

numeral 79.4 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por citado Decreto Supremo", es decir las solicitudes deberán contener "a) una memoria descriptiva, b) documento que acredite la propiedad o posesión legítima y c) copia de los recibos de pago, por derecho de trámite y compromiso de pago por inspección ocular";

Que, el numeral 85.3 del artículo 85° del referido Reglamento modificado, señala que, **tratándose de licencias para uso de agua subterránea**, la instalación de medidores de caudales instantáneos y de volumen en metros cúbicos, constituye condición previa para el otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que el administrado ha sustentado su solicitud adjuntando los siguientes documentos: copia de la memoria descriptiva del pozo a tajo abierto para obtención de la licencia de uso de agua; copia de DNI; copia del certificado de lugar de producción con fines de exportación; copia de la inspección judicial de constatación de posesión de terreno rustico libre; memoria descriptiva del predio y plano perimétrico visado por el organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI; y, los recibos de pago por concepto de derecho de trámite e inspección ocular;

Que, de la evaluación realizada por la Administración Local de Agua Chancay Huaral, se tiene que observó el trámite señalando que el administrado deberá indicar las características del caudalímetro instalado en el pozo a tajo abierto, asimismo deberá presentar fotografías que demuestran la instalación;

Que, mediante escrito presentado en fecha 18.01.2018, el administrado levantó las observaciones, indicando las características del caudalímetro, así como una constancia de inspección de constatación de pozo de agua otorgada por el Juez de Paz de Aucallama; la copia de DNI;

Que, por medio de la Notificación N° 166-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-AT de fecha 02.03.2018, se requirió al administrado que presente: a) el documento que acredite fehacientemente la propiedad y posesión legítima del predio donde se ubica el pozo a tajo abierto con IRHS - 362 y la actividad pecuaria (crianza de aves), presentar la autorización para el desarrollo de la actividad, emitido por el sector competente, otorgándole diez (10) días hábiles;

Que, en la Acta de Inspección Ocular de fecha 09.03.2018, realizado por la Administración Local de Agua Chancay Huaral, se verificó un pozo a tajo abierto ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 262 102-E y 8 716 390-N, el pozo cuenta con equipamiento de una electrobomba tipo centrífuga de succión marca Hidrostral de





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 23294-2014

20 hp de potencia, con tubería de succión y descarga de 3", las aguas del pozo se derivan a una planta avícola con 18 galpones de aves (pollos), siendo utilizados de manera alterna en 9 galpones por campaña; el pozo cuenta con un medidor de caudal marca ATLANTIS, tipo turbina;

Que, con escrito presentado en fecha 19.03.2018, el administrado subsanó las observaciones, señalando que dichos documentos ya fueron presentados, no obstante ello presentó copia del certificado de lugar de producción con fines de exportación emitida por la oficina de Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; y la copia de la inspección judicial de constatación de posesión de terreno rustico libre; memoria descriptiva del predio y plano perimétrico visado por el organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, en el Informe Técnico N° 091-2018-ANA-AAA.CF/AT/MCFS, de fecha 21.03.2018, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete fortaleza, concluyo señalando que: **a)** según la memoria descriptiva presentado por el administrado señala un régimen de explotación de 12,0 l/s, 1 hora/día, 13 días/mes y 12 meses/año, lo cual corresponde a una masa de 6 739 m³/año; **b)** con respecto a la calidad de agua, estas son de categoría 3, aguas que pueden ser usadas para riego de vegetales y bebida de animales (aves); por tales razones, corresponde otorgar la licencia de uso de agua subterránea para uso agrario (pecuarios) a favor de FARFAN ARIAS JOSÉ ANTERO del pozo a tajo abierto con IRHS - 362, conforme a las características técnicas indicadas en el presente informe;

Que, con respecto al instrumento ambiental, se debe precisar que la Oficina de Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, si bien le otorgó el Certificado de Lugar de Producción con fines de Exportación, también es cierto que está condicionado al cumplimiento de ciertas recomendaciones efectuadas en la visita de inspección realizada por el SENASA; no obstante ello, el otorgamiento de licencia no le exime a la administrada a la tramitación de la certificación ambiental para actividades en curso, a fin de prevenir y mitigar posibles impactos ambientales relacionados principalmente con la calidad y cantidad de las aguas subterráneas, así como otros componentes ambientales que se desarrollen;

Que, en consideración de la Inspección ocular de fecha 09.03.2018, el Informe Técnico N° 091-2018-ANA-AAA.CF/AT/MCFS emitido por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete fortaleza, y habiendo instalado el medidor de caudal es procedente lo solicitado por el administrado;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal con Informe Legal N° 139-2018-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 23 de marzo del 2018, con el visto del Área Técnica





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 23294-2014

de esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar la licencia de uso del agua subterránea proveniente de un pozo a tajo abierto para uso agrario (pecuario) a favor de FARFAN ARIAS JOSE ANTERO, para utilizarla en la Planta avícola con 18 galpones de aves (pollos), utilizados de manera alterna en 9 galpones por campaña en el sector Variante Pasamayo - Boza, de acuerdo con las características técnicas siguientes:

Características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea.

Nombres o Razón Social		DNI	Datos del Predio			
			Unidad Operativa	Distrito	Provincia	Departamento
FARFAN ARIAS JOSE ANTERO		09077165	Planta avícola sector Variante Pasamayo-Boza	Aucallama	Huaura	Lima
Acuífero	Código del Pozo	Tipo de pozo	tipo de fuente/ tipo de uso	Coordenadas Pozo UTM (WGS-84)		Altitud (msnm)
				Este (m)	Norte (m)	
Chancay Huaral	IRHS-362	Tajo abierto	Subterránea / agrario (pecuario)	262 102	8 716 380	124
Características técnicas del pozo				Datos de la asignación de Agua		
Diámetro (pulgadas o m)		1,40		Volumen Máximo explotable (m³/año)		6 736
Profundidad (m)		15,60		Caudal de Explotación (l/s)		12
Nivel Estático / Dinámico (m)		8,14 / 10,19		Régimen de explotación	h/d	1
Medidor de Caudal		Caudalímetro "ATLANTIC"			d/m	13
Equipo de Bombeo		Electrobomba "Hidrostral" 20HP			m/a	12

Desagregado mensual del Volumen máximo de agua subterránea otorgada (m³)

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Total (m³/año)
562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	562	6 739

ARTÍCULO 2°.- El administrado deberá mantener el caudalímetro en buenas condiciones de operatividad, así como **reportar los volúmenes de agua consumidos mensualmente** a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, a fin de que se genere los recibos por retribución económica de uso del agua correspondiente, caso contrario se procederá a la revocación del derecho otorgado previo a un procedimiento administrativo sancionador.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 23294-2014

ARTICULO 3°.- Disponer la inscripción de la licencia de uso de agua resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derecho de uso de agua - RADA.

ARTICULO 4°.- Precisar que el derecho de uso de agua otorgado no exime de la tramitación de la certificación ambiental para actividades en curso, a fin de prevenir y mitigar posibles impactos ambientales relacionados principalmente con la calidad y cantidad de las aguas subterráneas, así como otros componentes ambientales que se desarrollen.

ARTÍCULO 5°.- Los Usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua-RADA quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente Resolución Directoral a JOSE ANTERO FARFAN ARIAS, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral, al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Huaral, y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LPP/LMZV/Peker F.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA H. CAÑETE FORTALEZA
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA